

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., VEINTITRÉS (23) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref. Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual. Rad. 11001310304320210031900

Téngase en cuenta que la llamada en garantía se notificó personalmente de acuerdo a lo dispuesto por el art. 8 del Decreto 806 de 2020 actualmente, Ley 2213 de 2022, mediante correo electrónico recibido el 14 de marzo de 2022 y en tiempo contestó la demanda y el llamamiento.

Se reconoce personería al abogado RICARDO SARMIENTO PIÑEROS para actuar en este asunto como apoderado de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

De igual manera, téngase en cuenta que el demandante recorrió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, en consecuencia se dispone tener como prueba, según el valor probatorio que merezca, la documental allegada con dicho escrito.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 121 del CGP, procede el Despacho a prorrogar por una sola vez el término para resolver el presente asunto por seis (6) meses más, contados desde el vencimiento inicial a efectos de proferir sentencia que ponga fin a la instancia.

Señálase la hora de las nueve de la mañana del mes de julio de los días doce (12) y trece (13) del año 2023 para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C. G. del P.

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto y practica de pruebas. A continuación de ser posible se celebrará la audiencia de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO en la que se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

La parte interesada deberá hacer comparecer a los testigos solicitados en la demanda y las contestaciones allegadas por la demandada y la llamada en garantía, los que se escucharán, prescindiendo de los que no comparezcan a ella. Cada parte, deberá garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia en la fecha programada, al efecto deberán informar con anterioridad a la misma, el correo electrónico de notificación de los testigos y en caso de requerir su citación deberán solicitar las boletas correspondientes directamente a secretaría.

Lo anterior a fin de dar aplicación a los principios de celeridad, economía procesal e inmediación.

De conformidad con lo señalado por el art. 170 del CGP, OFICIESE a la Secretaria de Movilidad de Bogotá para que remita **ORIGINAL O COPIA LEGIBLE** y completa del Informe de Tránsito identificado con el No. A000873120 de fecha el

27 de septiembre de 2018 e informe qué señales de tránsito se encontraban en el sitio del accidente para la fecha de su ocurrencia. Su diligenciamiento deberá ser acreditado por la parte demandante y con antelación a la fecha programada, así como pagar las expensas que se generen ante la entidad respectiva.

De igual manera OFÍCIESE al Fiscal 175 Local Unidad de Intervención Tardía de esta ciudad para que en el término de 10 días indique el estado actual de la investigación radicada con No. 1110016000017201813983 remitiendo copia de las pruebas allí obrantes. Su diligenciamiento deberá ser acreditado por la sociedad demandada y con antelación a la fecha programada, así como pagar las expensas que se generen ante la entidad respectiva.

Se concede a la demandada el término de un mes a efecto de que allegue el dictamen pericial solicitado a página 50 del pdf 12. De conformidad con el artículo 228 del C. G. del P., desde ya se advierte que el perito deberá rendir la experticia respectiva el mismo día de la diligencia, so pena de no tener en cuenta el análisis. Requírase al demandante a efecto de que preste la colaboración necesaria para la práctica de la experticia.

Se NIEGAN los oficios solicitados por el demandante en la demanda y el escrito que recorrió el traslado de las excepciones toda vez que ya obra en el expediente tanto los informes de Medicina Legal como la póliza. Respecto del DANE, tales datos pueden ser consultados directamente en su página web.

Se NIEGAN los oficios solicitados por la demandada a páginas 48 y 49 del pdf 12 como quiera que no se acreditó con la solicitud haberse elevado la correspondiente petición de acuerdo a lo dispuesto por el art. 173 del CGP.

De conformidad con lo señalado por el art. 170 del CGP, OFICIESE a OPEN MARKET LTDA para que en el término de 10 días informe a este Despacho y con destino al proceso de la referencia, si el demandante se reintegró a sus labores con posterioridad al accidente de tránsito ocurrido el 27 de septiembre de 2018, las recomendaciones laborales que se impartieron, si su contrato laboral y funciones sufrieron modificaciones con ocasión de las mismas especificando cuáles y si actualmente cuenta aún con vinculación laboral a la empresa, o en su defecto la fecha de su retiro. Ofíciense.

De conformidad con lo señalado por el art. 170 del CGP, OFICIESE a SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. – ARL SURA para que en el término de 10 días informe a este Despacho y con destino al proceso de la referencia, las prestaciones de carácter asistencial y económico reconocidas al demandante con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 27 de septiembre de 2018, las recomendaciones laborales que se hubieren impartido para su reincorporación, y certifique las incapacidades que le han sido expedidas por sus médicos tratantes. Ofíciense.

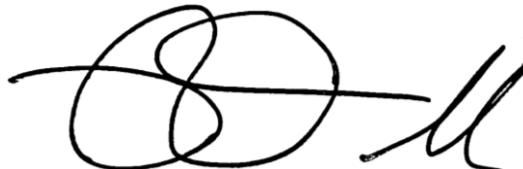
Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el num. 4º del artículo 372 *ibídem*.

Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma **LIFESIZE**, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

De ser necesario, la parte interesada deberá descargar la aplicación al dispositivo móvil que se pretenda utilizar en dicha fecha.

RECUÉRDESE que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6833dad91dc995b4386f812560fce6453b760a41fa67767070d505aa80b5da79**

Documento generado en 23/03/2023 03:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>